

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2.015.

En Benalmádena, siendo las nueve horas y diez minutos, del día veintitrés de noviembre de dos mil quince, en la Sala de Reuniones del Área de la Alcaldía, de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Victoriano Navas Pérez, se reúnen los miembros de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, D. Francisco Javier Marín Alcaraz, D^a. Elena Galán Jurado, D^a. Encarnación Cortés Gallardo, D. Manuel Arroyo García, D. Salvador Jorge Rodríguez Fernández, D. Joaquín José Villazón Aramendi, D^a. Ana María Scherman Martín y D^a. Irene Díaz Ortega, asistidos de la Secretaria D^a. R. C. G. A., todo ello al objeto de celebrar sesión ordinaria con arreglo al orden del día inserto en la convocatoria. Asiste asimismo la Sra. Interventora Accidental D^a. M. D. C. L. J.

1º.- Aprobación de las actas de las sesiones anteriores de fechas 16 y 17 de noviembre de 2015.

Los señores reunidos excusan la lectura de dichas actas, por conocer su contenido.

Se aprueba por unanimidad.

2º.- Dar cuenta de Sentencias nº Procedimiento Social por Despido 1128/12 más informe RML, nº Sentencia de Apelación R.C.A. P.O. 44/2011 Apelación 1076/2013, nº 339/15 R.C.A. P.O. 351/2012, nº 780/15 R.C.A. P.O. 535/2015, Decreto de 26/10/15 P.O. 171/2015, Autos de 4/11/15 nº 438/2014 P.M.C. 121.1/2014 y nº 358/15 R.C.A. P.A. 536/2015 e Informe Fiscal R.C.A. P.O. 431/15.

La Secretaria da lectura resumida de la misma.

La Junta queda enterada.

3º.- Aprobación de contrato menor de "Adquisición de libros para la Biblioteca Pública Municipal de Arroyo de la Miel".

La Junta por unanimidad acuerda aprobar el contrato menor presentado y adjudicar el contrato a COMERCIAL MUÑOZ. ESTEBAN MUÑOZ TOVAR, por la cantidad de 7.641,21 € más 308,26 € correspondientes al IVA.

4º.- Aprobación de contrato menor de "Alquiler de dos carpas para eventos navideños del 4/12/2015 al 24/02/2016".

La Junta por unanimidad acuerda dejar el contrato menor en mesa, en base a las conclusiones del Informe de Intervención.

5º.- Aprobación de contrato menor de "Suministro de caramelos, golosinas y carbón dulce para la Cabalgata de Reyes 2016".

La Junta por unanimidad acuerda aprobar el contrato menor presentado y adjudicar el contrato a MENTA LIMÓN, S.L., por la cantidad de 10.060,50 € más 1.033,55 € correspondientes al IVA.

6º.- Petición subvenciones para Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción y para Experiencias Profesionales para el Empleo.

La Secretaria da lectura de la Comisión Informativa Municipal Económico-Administrativa, de fecha 19 de noviembre de 2015, que en lo pertinente se transcribe:

- 6 "Petición subvenciones para Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción y para Experiencias Profesionales para el Empleo.

Por el Secretario de la Comisión se da lectura al Informe Preceptivo elaborado por la Directora del Centro Municipal de Formación "Benalforma" de 26/10/2015:

"Una de las principales causas que suele iniciar el proceso de exclusión social es la exclusión del mercado de trabajo.

Los factores estructurales del cambio socio-económico y la crisis económica en la que se encuentra inmersa nuestra población, dificulta aún más la ya complicada tarea de encontrar trabajo.

La población activa dispone de escasas ofertas de empleo y sufre una gran competencia debido al alto número de demandantes registrado en las oficinas de empleo (Actualmente a fecha 30/09/15 el nº de desempleados/as en Benalmádena ascienden a 6.327 personas).

Para conseguir un empleo, es necesario aumentar el nivel de empleabilidad de las personas demandantes de empleo.

Entre los distintos programas que regula la Orden de 26 de septiembre de 2014 que modifica la Orden de 20 de marzo de 2013, se encuentran los Programas de Orientación Profesional y Prácticas de Profesionales de Empleo que gestiona el Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía y que mediante la Resolución de 14 de octubre de 2015, convoca ayudas destinadas a cubrir estos servicios.

Estos servicios de Orientación profesional e Inserción laboral así como de Experiencias Profesionales para el Empleo, proporcionan un asesoramiento especializado y personalizado en todo lo referente a la elección profesional, necesidades y opciones formativas, conocimiento del mercado de trabajo y técnicas de búsqueda activa de empleo, así como en el caso de las Experiencias Profesionales proporcionan bien una primera experiencia o una reincorporación al mercado facilitando actualizaciones profesionales y que el empresariado conozca de primera mano un recurso humano de calidad para su empresa. Esto junto con el trabajo que se desarrolla en la adaptación actitudinal de las personas a las cambiantes características del mercado de trabajo, mejoran sus posibilidades de inserción laboral a corto plazo y evitan su exclusión social.

El mercado laboral no tiene un comportamiento estático, por ello van surgiendo nuevas necesidades, que requieren nuevas medidas que favorezcan la capacidad de respuesta a las situaciones que nos toca vivir en materia de empleo, y que pasan necesariamente por la atención individualizada desde los servicios de orientación y por la oportunidad de realizar prácticas en empresas para aquellos desempleados que aún no han tenido su primera experiencia laboral o bien hace tiempo que no están inmersos en el mercado laboral quedando sus conocimientos obsoletos.

El actual mercado laboral además exige una serie de requisitos que en ocasiones son contradictorios: Por un lado se desea que los demandantes de empleo sean jóvenes menores de 30 pero que tengan altos niveles de formación y de experiencia.

Así los jóvenes, muchos de los cuales están incluso, sobrecualificados se encuentran con la imposibilidad de adquirir experiencia profesional ya que existen escasos empleadores/as que les den la primera oportunidad.

Por otra parte, los mayores de 45 años que suelen tener una dilatada experiencia profesional, se encuentran con la dificultad de no cumplir los requisitos de edad o bien de tener las habilidades laborales con necesidades de prácticas actuales.

Todo ello unido a los continuos cambios a los que está sujeto el mercado de trabajo (nuevas actividades productivas, nuevas profesiones, nuevos modelos de producción y comercialización, etc.) hace necesario que los desempleados adquieran competencias para el empleo (recualificación profesional sobre todo en el caso de los mayores, competencias actitudinales para el empleo, etc.) que aumente su nivel de empleabilidad.

Es evidente el cambio que sufre el mercado laboral y la necesaria capacidad de adaptación a los cambios que se exige a los demandantes de empleo y al uso de las nuevas formas de acceder al empleo utilizando las NNTT y las Redes Sociales/Profesionales.

En el escenario descrito, el colectivo de potenciales personas beneficiarias de orientación y prácticas se ha ampliado, lo que pone de manifiesto la necesidad de continuar con el servicio, que este Ayuntamiento ha venido desarrollando a través de subvenciones desde el año 2010 para el caso de la Orientación y de poner nuevamente en marcha el Servicio de EPES que tuvimos el año 2012 con unos resultados de inserción laboral a corto plazo del 42,5%. Además aquellas personas que salen de los sectores que más acusan la crisis, necesitan orientar su proceso de búsqueda hacia otros con más posibilidades de empleo, por lo que se hace igualmente necesario un esfuerzo desde los Servicios de Orientación por atender a esta demanda.

Teniendo en cuenta todas las circunstancias descritas antes, solicitamos, un Proyecto de Orientación con dos técnicos tal como recoge para Benalmádena el Anexo de la Resolución de 14 de Octubre y un técnico EPES, teniendo en cuenta que la Resolución mencionada en el anexo contempla 7 para toda la provincia de Málaga.

Destacar que para ambos proyecto la subvención que se solicita es aportada en un 100% por la Junta de Andalucía, por lo que la aportación municipal es 0.

Para el Centro Municipal de Formación "Benalforma" de la Concejalía de Empleo del Excmo. Ayto. de Benalmádena, la orientación para el Empleo, así como las prácticas profesionales continúan siendo objetivos prioritarios como estrategia para potenciar la mejora de la empleabilidad de las personas demandantes de empleo en el municipio, para favorecer su inserción y su promoción en el tejido empresarial, contribuyendo de esta forma a la reactivación de la economía local.

Para incidir en la importancia de este servicio mostramos el cuadro de desempleados atendidos por expediente, desde que esta Delegación está desarrollando estos proyectos:

Programa	Expediente	Nº Desempleados atendidos
Andalucía Orienta	MA/OCO/00015/2010	754
Andalucía Orienta	MA/OCO/00015/2011	938
EPES	SC/EP/00007/2011	40 ALUMNOS, 80 MESES DE PRÁCTICAS
Andalucía Orienta	MA/OCO/00028/2012	945
Andalucía Orienta	MA/OCO/0009/2013	975

Respecto a la identificación del tipo y naturaleza de la competencia municipal subvencionada, con cita de los artículos de su reconocimiento municipal, y los razonamientos que procedan según el régimen jurídico, requisitos, compromisos y obligaciones, que regula la convocatoria y la resolución posterior de aprobación, cabe decir que los "Fundamentos de Derecho" serán los siguientes:

1º.- La Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo, modificada por el Decreto-Ley 4/2013, de 2 de abril, establece en su artículo 3 como objetivos específicos el ejercicio de las competencias en materia de empleo y, en particular, las siguientes: fomento de empleo, orientación e información, prospección, registro de demanda e intermediación en el mercado de trabajo. Entre sus funciones, en concreto en la 3ª, se le encomienda la resolución de las convocatorias de ayudas y subvenciones y la suscripción de convenios de colaboración, referentes a las competencias gestionadas.

2º.- El Decreto 69/2013, de 2 de julio, por el que se modifica el Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, establece las competencias del Servicio Andaluz de empleo, especificando en el artículo 21, que corresponde a la Dirección General de Políticas Activas de Empleo, la puesta en marcha de los Itinerarios Personalizados de Inserción y las actuaciones de orientación profesional de las personas demandantes de empleo.

Las competencias de fomento de empleo, orientación e información, prospección, registro de demanda e intermediación en el mercado de trabajo no están siendo delegadas, sino tan sólo se están ejecutando por parte de la Delegación de Empleo de este Ayuntamiento, a través de la resolución de las convocatorias de ayudas y subvenciones y la suscripción de convenios de colaboración tal como es en este caso la Resolución de concesión de la subvención mencionada, cuando ésta sea concedida.

Destacar que en ningún momento ni en las convocatorias ni en las resoluciones de este tipo de proyectos se habla de delegación de competencias, éstas siguen siendo responsabilidad del órgano concedente, lo que se refiere en todo momento es "la encomienda de convocatorias y ayudas y subvenciones y la suscripción de convenios de colaboración, referentes a las competencias gestionadas por el órgano concedente de la subvención".

Es por ello, que consideramos que las competencias que desarrollará a este respecto la Delegación de Empleo desde su centro Municipal de Formación Benalforma vienen establecidas en las resoluciones, tanto las condiciones de desarrollo, las cuantías económicas, así como las duraciones de las acciones, respetando con ello la racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Resaltar a este respecto que cuando esta subvención que ahora se está proponiendo solicitar sea concedida las competencias vendrán dadas tanto por la convocatoria de petición de subvención como por la resolución de aprobación de la misma, para desarrollar acciones y proyectos en materias que no estén

expresamente referidas en la Ley de Bases de Régimen Local.

Es por ello que consideramos justificada la petición de la subvención acogida a la Resolución de 14 de octubre de 2015.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho, así como al superior criterio de la Corporación Municipal.”

Los señores vocales reunidos, por unanimidad acuerdan dictaminar favorablemente la propuesta y, en consecuencia, proponen a la Junta de Gobierno la aprobación de la solicitud de las referidas subvenciones en los términos transcritos más arriba.”

La Junta por unanimidad acuerda aprobar la solicitud de las referidas subvenciones en los términos transcritos anteriormente.

7º.- Resolución Derecho de Superficie a la Iglesia Católica en la UA-1 Santangelo Myramar.

La Secretaria da lectura de la Comisión Informativa Municipal Económico-Administrativa, de fecha 19 de noviembre de 2015, que en lo pertinente se transcribe:

“* Resolución Derecho de Superficie a la Iglesia Católica en la UA-1 Santangelo Myramar.

Votación de la urgencia: se aprueba con los votos a favor de PSOE, IULVAPG, APB, C’S, CSSPTT, y VPB, y la abstención del grupo PP.

Se da cuenta por el Secretario del informe de la Sección de Patrimonio de fecha 09/10/2015:

“La Junta de Gobierno Local en sesión de 16/06/1998 acordó la cesión gratuita de un derecho de superficie sobre parcela de 1.200 m2 de equipamiento social a la Iglesia Católica para la construcción de un complejo parroquial en la UA-1 Santangelo.

Se otorgó por un plazo de 75 años y con la obligación de solicitar licencia de obra en el plazo de un año a partir del otorgamiento de la escritura. Dicha escritura se formalizó con fecha 27/10/1999, por lo que el plazo para solicitar licencia culminó el 27/10/2000.

Dicho derecho se concedió de acuerdo a lo determinado en el capítulo 1º y 2º del Título VIII de la Ley del Suelo, según el Texto Refundido del año 1992, en vigor en dicho momento.

En su virtud y según el art. 289, el derecho de superficie se extingue si no se edifica en el plazo previsto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 35.1 de la propia ley.

Se solicita, pues, de esa Alcaldía, dé las órdenes oportunas al respecto de la voluntad de recuperación de los terrenos por extinción del derecho”.

Se da cuenta igualmente del escrito de la Alcaldía de 14/10/2015 ordenando la incoación.

Por el Secretario se significa que al haber otorgado el Derecho de Superficie la Junta de Gobierno, debe ser ésta la que incoe la resolución. Y todo acuerdo de la Junta de Gobierno tiene que estar dictaminado previamente por Comisión Informativa.

Sometido el tema a dictamen, es aprobado favorablemente con los votos a favor de PSOE, IULVAPG, APB, C’S, CSSPTT, y VPB, y la abstención del PP. En consecuencia, se propone a la Junta de Gobierno Municipal la aprobación de la incoación de expediente resolutorio del Derecho de Superficie otorgado en base a su incumplimiento.”

La Junta por unanimidad acuerda la aprobación de la incoación de expediente resolutorio del Derecho de Superficie otorgado en base a su incumplimiento.

8º.- Imposición de penalidad empresa concesionaria del Servicio de Recogida de RSU, por permanencia de contenedores rotos en servicio (Exp. Contratación num. 2/2011).

La Secretaria da lectura de la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo, de fecha 19 de noviembre de 2015, que en lo pertinente se transcribe:

“5.- IMPOSICIÓN DE PENALIDAD EMPRESA CONCESIONARIA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RSU, POR PERMANENCIA DE CONTENEDORES ROTOS EN SERVICIO (EXP. CONTRATACION NUM. 2/2011)

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta del expediente y del informe de la Sección de Contratación que se transcribe a continuación:

ASUNTO.- Propuesta de imposición de penalidades al contratista RECOLTE, SERVICIOS Y MEDIOAMBIENTE S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL.

A la vista de los antecedentes del expediente, donde consta la propuesta del responsable del servicio de fecha 25.08.15, su informe de fecha 23.09.15, la Resolución de la Concejalía de Parques y Jardines de 30.09.15, las alegaciones del contratista de 19.10.15, el informe de responsable del contrato de 22.10.15 y el informe del Área de Servicios Medioambientales de 04.11.15, se estima procede que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Ayuntamiento efectuada el 26.04.12, imponga al mencionado contratista la penalidad de 5.001,00 €, que será deducida de la próxima certificación que proceda abonar al contratista o de la fianza depositada, caso de no poder deducirse de la citada certificación, todo ello conforme a los preceptos citados en el informe de esta Dependencia de 28.09.15, proponiéndose se adopte el acuerdo en los siguientes términos :

Resultando que por los Servicios Técnicos Municipales, con fecha 25.08.15, se informó lo siguiente:

<<

ASUNTO: Apertura de expediente sancionador a la Empresa concesionaria del Servicio de recogida de RSU por permanencia de contenedores rotos en servicio.
--

A solicitud de la Concejalía Delegada del Servicio de Recogida de RSU (se adjunta fotocopia) se solicita apertura de expediente sancionador a la a la Empresa concesionaria del Servicio de recogida de RSU, RECOLTE, por haber incurrido en la siguiente falta:

El P.C.T.P que regula el contrato, en su epígrafe 6.2.2.- Punto 23: “mantener el mal estado de conservación y mantenimiento de uno o varios contenedores por no cumplir con la reparación o sustitución de ellos antes de del plazo indicado: veinticuatro horas” califica este hecho como falta grave. Se adjuntan fotografías de tres contenedores que han permanecido rotos por más de 48h. Es por lo que se ha incurrido en falta grave.

La sanción ha de ser la correspondiente a falta grave: 5.001 € y dada la casi imposibilidad de que en estas fechas se puedan suministrar contenedores o piezas por parte de los fabricantes también ha imposibilitado el suministro de mas contenedores por falta de capacidad contenedora en servicio, cuya demanda ha quedado patente.

Benalmádena, 25 de agosto de 2015

El Técnico Municipal de R.S.U.

Fdo.- M. T. J. >>

(Se adjunta a la presente Resolución las fotografías que acompañan el informe transcrito de 25.08.15).

Resultando igualmente que en fecha 23.09.15 se informó por el Técnico Municipal de RSU, responsable del contrato :

<<

ASUNTO: Apertura de expediente sancionador a la Empresa concesionaria del Servicio de recogida de RSU por permanencia de contenedores rotos en servicio. ACLARACION

Contestando a su solicitud de aclaración y definición de los extremos relacionados con el expediente arriba indicado, según escrito de fecha 3 de septiembre de 2015 se informa lo siguiente:

- El P.C.T.P deja claramente especificado que tal situación se clasifica como “falta grave” si bien no causa un mal mayor, pues la retirada de los residuos se pueden llevar a cabo, se produce un incumplimiento de lo taxativamente especificado en dicho Pliego, pudiendo en todo caso suponer una falta de calidad en la contención de tales residuos. Es por ello que se propone la cuantía mínima especificada para las faltas graves: 5.001,00 €.
- Se especifican a continuación lugares y horas en las que fueron tomadas las fotografías adjuntas:
 - o Fotografías 1.- Urbanización Solymar, C/ las Acacias, día 12 de agosto a las 10h aproximadamente y a las 14h del día 14 del mismo mes.
 - o Fotografías 2.- Urbanización Solymar, c/ Imperio Argentina a las mismas fechas y horas
 - o Fotografías 3.- Avda del Gamonal en las mismas fechas y horas.
- Estas infracciones no suponen disminución de trabajos realizados a efectos de certificaciones, sino de incumplimiento de plazos.

Benalmádena, 23 de septiembre de 2015
 El Técnico Municipal de R.S.U.
 Fdo.- M. T. J. >>

Visto el Informe emitido por la Sección de Contratación que se transcribe a continuación :

<<INFORME DE LA SECCIÓN DE CONTRATACIÓN

ASUNTO.- Propuesta de imposición de penalidades al contratista RECOLTE, adjudicatario del SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

ANTECEDENTES.

1.- El Técnico Municipal de RSU, con fecha 25.08.15 y a solicitud de la Concejalía Delegada del Servicio, propone la imposición de una sanción de 5.001,00 € por falta grave consistente en

“mantener en mal estado de conservación uno o varios contenedores por no cumplir con la reparación o sustitución de ellos antes del plazo indicando: 24 horas”.

Se adjuntan fotografías y coreos electrónicos entre el Técnico Municipal y la Concejalía.

2.- A requerimiento de esta Sección de Contratación de 03.09.15, el 23.09.15 el Técnico Municipal emite informe aclarando el anterior.

NORMATIVA APLICABLE.

A) La vista de la fecha de adjudicación del contrato (28.04.11) y la D. Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, resulta como normas principales aplicables, la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público en su versión posterior a la Ley de Economía Sostenible; el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo de desarrollo parcial de la Ley de Contratos del Sector Público; el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que no se opongan a las normas citadas anteriormente y el Decreto de 17.06.55 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Resulta igualmente de aplicación, como Ley entre las partes los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones técnicas Particulares obrantes en el expediente y así :

1) Art. 196, párrafo 1º de la LCSP en concordancia con el actual art. 212 del TRLCSP, dispone que

“los pliegos o el documento contractual podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento

defectuoso de la prestación objeto del mismo (...) Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 % del presupuesto del contrato”.

2) Aart. 255 de la LCSP, coincidente con el actual 279 del TRLCSP que dispone :

“el contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo (...) En todo caso la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trata”

3) La cláusula 13.1 del PCAP de aplicación señala :

“ El contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo y, en su caso, a la ejecución de las obras conforme al proyecto aprobado por el órgano de contratación.

En todo caso, la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate, pudiendo imponer el régimen de penalidades previstas en la cláusula 17.2. del presente P.C.A.P., hacer uso de la asunción temporal del servicio a que se refiere el artículo 127 del RSCP y de declarar el secuestro de la concesión previsto en el art. 133 del citado RSCP.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación”.

4) La cláusula 17ª del PCAP, denominada “Resolución del contrato. Régimen de Penalidades. Reversión”, recoge , como causa de resolución (17.1.a) “la acumulación en un semestre de 3 faltas muy graves”.

La cláusula 17.2 referida al “Régimen de Penalidades” señala

El contratista está obligado al cumplimiento del contrato con estricta sujeción a los pliegos particulares administrativos y de prescripciones técnicas con sus anexos que rigen el expediente, y según la oferta aceptada por la Corporación Municipal, con sus mejoras propuestas, y las órdenes que se les dé por ésta a través de los responsables del Contrato para mejor prestación desde el criterio prevalente Municipal.

Dadas las características intrínsecas del contrato, se considera necesario para la correcta ejecución del mismo, la imposición de las penalidades que a continuación se indican.

La imposición de las penalidades por deficiente prestación de los servicios será independiente de las deducciones de los servicios no prestados o efectuados deficientemente.

En caso de que el Adjudicatario incurriera en infracciones la administración podrá imponer las siguientes penalidades económicas con el límite del 10% del precio del contrato:

- *Infracciones leves: de 1.000 € a 5.000 €.*
- *Infracciones graves: de 5.001 € a 15.000 €.*
- *Infracciones muy graves: de 15.001 € hasta el 10% del precio del contrato.*

Según se observe intencionalidad, negligencia o reiteración inmediata antes de otra penalidad en firme, la penalidad podrá oscilar, desde la simple advertencia o amonestación por escrito, hasta la penalización máxima indicada anteriormente, dependiendo de la importancia del hecho. La penalidad impuesta será independiente del resarcimiento del daño o reparación de lo mal o no ejecutado.

Las penalidades, una vez firmes, se descontarán de la próxima certificación que proceda abonar al concesionario. Caso de no poder deducirse de dichas certificaciones, las penalidades serán efectivas mediante la deducción de la garantía depositada por el contratista

En los casos en que las infracciones que dieron lugar a la penalidad supongan la omisión de algún trabajo o su

deficiente ejecución, estos trabajos no se certificarán o se certificará solo la parte que corresponda a la efectiva y correcta ejecución del trabajo, en los términos en que se establezcan en el correspondiente expediente de imposición de penalidades.

En el supuesto de que por causa de la infracción cometida hayan sufrido daño personas o bienes, una vez valorados los mismos, se procederá a descontar su valor de la próxima certificación a abonar, a fin de indemnizar a los perjudicados. (...).

En cuanto al procedimiento para la imposición de las penalidades, el PCAP, en la citada cláusula 17.2 señala :

“El procedimiento de imposición de penalidades se tramitará a iniciativa de la Concejalía delegada del servicio, o por denuncias de particulares, cuyos extremos se deberán acreditar fehacientemente.

Todas las penalidades serán impuestas previo informe del responsable del contrato y previa audiencia del contratista.

Se delega por el Órgano de Contratación en la Alcaldía – Presidencia la imposición de penalidades por la comisión de faltas leves, la cual se efectuará, igualmente, previa audiencia del adjudicatario e informe del técnico del servicio.

La cantidad correspondiente a la penalidad impuesta, será deducida de las certificaciones mensuales o de la garantía cuando no pueda descontarse de las certificaciones.”

Se recuerda igualmente la delegación en Junta de Gobierno que el Ayuntamiento Pleno efectuó en sesión de 26.04.12.

5) *Por su parte, el PPTP :*

a) *En la cláusula 2.6, referida a la forma de pago dispone :*

“El precio de la adjudicación del concurso será satisfecho al adjudicatario por certificaciones mensuales de los trabajos realizados, en función de una doceava parte del precio de la adjudicación.

De no realizarse labores o retraso en las tareas de trabajo, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, el técnico municipal del servicio los valorará y deducirá conforme a los precios unitarios mensuales establecidos, a fin de que los abonos por certificaciones respondan a los trabajos realmente ejecutados”.

b) *En su cláusula 6ª, denominada “Régimen Sancionador” coincide con el contenido de la citada cláusula 17ª del PCAP.*

CONCLUSIÓN.

Conforme a lo informado por el responsable del contrato que tipifica la actuación del concesionario como una de las faltas graves recogidas en la cláusula 17.2 del PCAP de aplicación, se estima procede otorgar al concesionario RECOLTE, SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL trámite de audiencia por plazo de DIEZ DÍAS, con carácter previo a la resolución que, en su caso, se adopte.

En Benalmádena a 28 de septiembre de 2015

LA JEFA DE LA SECCION DE CONTRATACION, >>

Resultando que mediante Resolución de la Concejalía de Parques y Jardines de 30.09.15 se incoó expediente de imposición de penalidades al contratista por los hechos expuestos en los informes del responsable del contrato, otorgándose trámite de audiencia al mismo.

Vistas las alegaciones presentadas por RECOLTE, SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL el 19.10.15.

Resultando que por el responsable del contrato, con fecha 22.10.15 se informó, en relación a las alegaciones

presentadas lo siguiente :

<< En contestación a las alegaciones presentadas pro la empresa concesionaria del servicio de RSU, Recolte S.A., a la apertura del expediente sancionador arriba indicado se informa que :

- En el P.P.T.P: y contrato se contempla la preparación de un dispositivo especial para atender a los eventos especiales tales como ferias etc, con el fin de que no interfiera para nada o suponga una merma de atención en el funcionamiento normal del Servicio. El que se tenga que atender a un evento especial, ya previsto, no puede ser excusa para el incumplimiento de lo estipulado en el contrato.
- El mal uso del contenedor no puede ser tampoco excusa para atrasar el cumplimiento de las prescripciones. Que de el contenedor se ha mal uso no puede ser responsable el Ayuntamiento . Según el P.P.T.P. la empresa ofertante define el proyecto de recogida en el cual está incluido el tipo de contenedor.
- Que los contenedores estén fallando es un tema que la empresa concesionaria debe resolver con el fabricante o suministrador. La empresa concesionaria dio a elegir entre dos marcas de reconocido prestigio, si están fallando no es excusa para evitar la reposición en el tiempo especificado pues están obligados a mantener un almacenamiento mínimo que evite estas situaciones.

Lo que se informa en Benalmádena, a 22 de octubre de 2015
El Técnico Municipal de R.S.U.
Fdo.- M. T. J. >>

Visto igualmente el informe emitido por el Área de Servicios Medioambientales el 04.11.15 que señala que, conforme manifiesta el contratista en su escrito de 19.10.15, la fotografía nº 1 corresponde a la calle Adelfas.

Se acuerda :

- CONSIDERAR, conforme a los hechos y preceptos citados en los informes transcritos, que el contratista RECOLTE, SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL ha incurrido en la falta de carácter grave prevista en la cláusula 17.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de aplicación, que señala :

“Mantener el mal estado de conservación y mantenimiento de uno o varios contenedores pro no cumplir con la reparación o sustitución de ellos antes del plazo indicado: veinticuatro horas”.

Todo ello referido a los contenedores sitios en Urbanización Solymar, calle Adelfas; Urbanización Solymar, calle Imperio Argentina y Avenida del Gamonal.

- IMPONER al mencionado contratista la penalidad de 5.001,00 €
- Procédase a descontar dicha penalidad de la siguiente certificación que corresponda abonar al contratista o de la fianza depositada, caso de no poder deducirse de la citada certificación.

Sometido el punto a votación se dictamina favorablemente con los votos a favor de los representantes de los grupos políticos PSOE, C's, IULV-CA para la Gente, CSSPTT y VPB y la abstención del grupo PP, propiniéndose en consecuencia a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

- CONSIDERAR, conforme a los hechos y preceptos citados en los informes transcritos, que el contratista RECOLTE, SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL ha incurrido en la falta de carácter grave prevista en la cláusula 17.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de aplicación, que señala :

“Mantener el mal estado de conservación y mantenimiento de uno o varios contenedores pro no cumplir con la reparación o sustitución de ellos antes del plazo indicado: veinticuatro horas”.

Todo ello referido a los contenedores sitios en Urbanización Solymar, calle Adelfas; Urbanización Solymar,

calle Imperio Argentina y Avenida del Gamonal.

- IMPONER al mencionado contratista la penalidad de 5.001,00 €
- Procédase a descontar dicha penalidad de la siguiente certificación que corresponda abonar al contratista o de la fianza depositada, caso de no poder deducirse de la citada certificación."

La Junta por unanimidad acuerda:

CONSIDERAR, conforme a los hechos y preceptos citados en los informes transcritos, que el contratista RECOLTE, SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL ha incurrido en la falta de carácter grave prevista en la cláusula 17.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de aplicación, que señala :

"Mantener el mal estado de conservación y mantenimiento de uno o varios contenedores pro no cumplir con la reparación o sustitución de ellos antes del plazo indicado: veinticuatro horas".

Todo ello referido a los contenedores sitos en Urbanización Solymar, calle Adelfas; Urbanización Solymar, calle Imperio Argentina y Avenida del Gamonal.

IMPONER al mencionado contratista la penalidad de 5.001,00 €

Procédase a descontar dicha penalidad de la siguiente certificación que corresponda abonar al contratista o de la fianza depositada, caso de no poder deducirse de la citada certificación.

9º.- Imposición de penalidad empresa concesionaria del Servicio de Recogida de RSU, por insuficiencia de lavado de contenedores (Exp. Contratación num. 2/2011).

La Secretaria da lectura de la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo, de fecha 19 de noviembre de 2015, que en lo pertinente se transcribe:

"6- IMPOSICION DE PENALIDAD EMPRESA CONCESIONARIA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RSU, POR INSUFICIENCIA DE LAVADO DE CONTENEDORES (EXP. CONTRATACION NUM. 2/2011)

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta del expediente y del informe de la Sección de Contratación que se transcribe a continuación:

ASUNTO.- Propuesta de imposición de penalidades al contratista RECOLTE SERVICIOS Y MEDIOAMBIENTE S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL, adjudicatario del SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

A la vista de los antecedentes del expediente, donde consta la propuesta del responsable del servicio de fecha 25.08.15, su informe de 23.09.15, la resolución de la Concejalía de Parques y Jardines de 07.10.15, las alegaciones del contratista de 20.10.15 y los informes del responsable del contrato de 22.10.15 y de 10.11.15, se estima procede que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Ayuntamiento Pleno efectuada el 26.04.12, imponga al mencionado contratista la penalidad de 15.001,00 €, que será deducida de la próxima certificación que proceda abonar al contratista o de la fianza depositada, caso de no poder deducirse de la citada certificación, todo ello conforme a los preceptos citados en el informe de esta Dependencia de 28.09.15, proponiéndose se adopte acuerdo en los siguientes términos :

Resultando que por los Servicios Técnicos Municipales, con fecha 25.08.15, se informó lo siguiente:

<<

ASUNTO: Apertura de expediente sancionador a la Empresa concesionaria del Servicio de recogida de RSU por insuficiencia del lavado de contenedores.

A solicitud de la Concejalía Delegada del Servicio de Recogida de RSU (se adjunta fotocopia) se

solicita apertura de expediente sancionador a la Empresa concesionaria del Servicio de recogida de RSU, RECOLTE, por haber incurrido en la siguiente falta:

El P.C.T.P que regula el contrato, en su epígrafe 6.2.3.- punto 15 califica como falta muy grave: "No completar la limpieza de contenedores o de litros mensuales especificados contractualmente en cuantía superior al 25% del total instalado en servicio". En este mes de julio pasado se han lavado 1.436 uds. de contenedores (se adjunta copia de la certificación), habiendo en servicio 1.095 uds (se adjunta copia del estadillo de existencia de contenedores), que al tenerse que limpiar dos veces al mes, según el epígrafe 3.3.1.- del P.C.T.P.: "Los contenedores habrán de ser lavados.....como media una vez cada 15 días entre los meses de junio y septiembre ambos incluidos.", por lo que se deberían haber limpiado 2.190 uds y solo se han limpiado 1.436, lo que supone no haber limpiado un 34,4% del debido, mayor que el 25%, luego se incurre en falta muy grave.

Habiéndose advertido de su incumplimiento en el mes de junio y de que no cabe hacer compensaciones de un mes con otro, se considera que ha habido advertencia suficiente para que la sanción sea considerada con el valor integro de falta muy grave: Valor mínimo de 15.001 € teniendo en cuenta de que no debe haber impedimento grave para que se cumpla la cantidad requerida en el mes próximo.

En Benalmádena, a 25 de agosto de 2015
El Técnico Municipal de R.S.U.
Fdo.- M. T. J. >>

Resultando que, con fecha 23.09.15, el mismo técnico municipal informó lo siguiente:

<<

ASUNTO: Aclaración al expediente sancionador por falta de lavado de contenedores
--

Contestando al escrito de fecha 3 de septiembre de 2015 sobre el expediente indicado se informa que, efectivamente, la certificación correspondiente al mes de julio aprobada solo se certifican las unidades efectivamente lavadas, 1436 uds, se adjunta fotocopia, menor número que las mínimas preceptivas: 2.190 uds.

En Benalmádena, a 23 de septiembre de 2015
El Técnico Municipal de R.S.U.
Fdo.- M. T. J. >>

Visto el informe emitido por la Sección de Contratación el 28.09.15 que se transcribe a continuación :

<< *INFORME DE LA SECCIÓN DE CONTRATACIÓN*

ASUNTO.- Propuesta de imposición de penalidades al contratista RECOLTE, adjudicatario del SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

ANTECEDENTES.

1.- El Técnico Municipal de RSU, con fecha 25.08.15 y a solicitud de la Concejalía Delegada del Servicio, propone la imposición de una sanción de 15.001,00 € por falta muy grave consistente en

" No completar la limpieza de contenedores o de litros mensuales especificados contractualmente en cuantía superior al 25 % del total instalado en servicio".

NORMATIVA APLICABLE.

A) La vista de la fecha de adjudicación del contrato (28.04.11) y la D. Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, resulta como normas principales aplicables, la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público en su versión posterior a la Ley de Economía Sostenible; el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo de desarrollo parcial de la Ley de Contratos del Sector Público; el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que no se opongan a las normas citadas anteriormente y el Decreto de 17.06.55 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Resulta igualmente de aplicación, como Ley entre las partes los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones técnicas Particulares obrantes en el expediente y así :

1) Art. 196, párrafo 1º de la LCSP en concordancia con el actual art. 212 del TRLCSP, dispone que

“los pliegos o el documento contractual podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo (...) Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 % del presupuesto del contrato”.

2) art. 255 de la LCSP, coincidente con el actual 279 del TRLCSP que dispone :

“el contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo (...) En todo caso la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar n la buena marcha de los servicios de que se trata”

3) La cláusula 13.1 del PCAP de aplicación señala :

“ El contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo y, en su caso, a la ejecución de las obras conforme al proyecto aprobado por el órgano de contratación.

En todo caso, la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate, pudiendo imponer el régimen de penalidades previstas en la cláusula 17.2. del presente P.C.A.P., hacer uso de la asunción temporal del servicio a que se refiere el artículo 127 del RSCP y de declarar el secuestro de la concesión previsto en el art. 133 del citado RSCP.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación”.

4) La cláusula 17ª del PCAP, denominada *“Resolución del contrato. Régimen de Penalidades. Reversión”*, recoge, como causa de resolución (17.1.a) *“la acumulación en un semestre de 3 faltas muy graves”.*

La cláusula 17.2 referida al *“Régimen de Penalidades”* señala

El contratista está obligado al cumplimiento del contrato con estricta sujeción a los pliegos particulares administrativos y de prescripciones técnicas con sus anexos que rigen el expediente, y según la oferta aceptada por la Corporación Municipal, con sus mejoras propuestas, y las órdenes que se les dé por ésta a través de los responsables del Contrato para mejor prestación desde el criterio prevalente Municipal.

Dadas las características intrínsecas del contrato, se considera necesario para la correcta ejecución del mismo, la imposición de las penalidades que a continuación se indican.

La imposición de las penalidades por deficiente prestación de los servicios será independiente de las deducciones de los servicios no prestados o efectuados deficientemente.

En caso de que el Adjudicatario incurriera en infracciones la administración podrá imponer las siguientes penalidades económicas con el límite del 10% del precio del contrato:

- *Infracciones leves: de 1.000 € a 5.000 €.*
- *Infracciones graves: de 5.001 € a 15.000 €.*
- *Infracciones muy graves: de 15.001 € hasta el 10% del precio del contrato.*

Según se observe intencionalidad, negligencia o reiteración inmediata antes de otra penalidad en firme, la penalidad podrá oscilar, desde la simple advertencia o amonestación por escrito, hasta la penalización máxima indicada anteriormente, dependiendo de la importancia del hecho. La penalidad impuesta será independiente del resarcimiento del daño o reparación de lo mal o no ejecutado.

Las penalidades, una vez firmes, se descontarán de la próxima certificación que proceda abonar al concesionario. Caso de no poder deducirse de dichas certificaciones, las penalidades serán efectivas mediante la deducción de la garantía depositada por el contratista

En los casos en que las infracciones que dieron lugar a la penalidad supongan la omisión de algún trabajo o su deficiente ejecución, estos trabajos no se certificarán o se certificará solo la parte que corresponda a la efectiva y correcta ejecución del trabajo, en los términos en que se establezcan en el correspondiente expediente de imposición de penalidades.

En el supuesto de que por causa de la infracción cometida hayan sufrido daño personas o bienes, una vez valorados los mismos, se procederá a descontar su valor de la próxima certificación a abonar, a fin de indemnizar a los perjudicados. (...).

En cuanto al procedimiento para la imposición de las penalidades, el PCAP, en la citada cláusula 17.2 señala :

“El procedimiento de imposición de penalidades se tramitará a iniciativa de la Concejalía delegada del servicio, o por denuncias de particulares, cuyos extremos se deberán acreditar fehacientemente.

Todas las penalidades serán impuestas previo informe del responsable del contrato y previa audiencia del contratista.

Se delega por el Órgano de Contratación en la Alcaldía – Presidencia la imposición de penalidades por la comisión de faltas leves, la cual se efectuará, igualmente, previa audiencia del adjudicatario e informe del técnico del servicio.

La cantidad correspondiente a la penalidad impuesta, será deducida de las certificaciones mensuales o de la garantía cuando no pueda descontarse de las certificaciones.”

Se recuerda igualmente la delegación en Junta de Gobierno que el Ayuntamiento Pleno efectuó en sesión de 26.04.12.

6) *Por su parte, el PPTP :*

a) *En la cláusula 2.6, referida a la forma de pago dispone :*

“El precio de la adjudicación del concurso será satisfecho al adjudicatario por certificaciones mensuales de los trabajos realizados, en función de una doceava parte del precio de la adjudicación.

De no realizarse labores o retraso en las tareas de trabajo, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, el técnico municipal del servicio los valorará y deducirá conforme a los precios unitarios mensuales establecidos, a fin de que los abonos por certificaciones respondan a los trabajos realmente ejecutados”.

b) En su cláusula 6ª, denominada "Régimen Sancionador" coincide con el contenido de la citada cláusula 17ª del PCAP.

CONCLUSIÓN.

Conforme a lo informado por el responsable del contrato que tipifica la actuación del concesionario como una de las faltas muy graves recogidas en la cláusula 17.2 del PCAP de aplicación, se estima procede otorgar al concesionario RECOLTE SERVICIOS Y MEDIOAMBIENTE S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL trámite de audiencia por plazo de DIEZ DÍAS, con carácter previo a la resolución que, en su caso, se adopte.

En Benalmádena a 28 de septiembre de 2015

LA JEFA DE LA SECCION DE CONTRATACION, >>

Resultando que mediante Resolución de la Concejalía de Parques y Jardines de 07.10.15 se incoó expediente de imposición de penalidades al contratista por los hechos expuestos en los informes del responsable del contrato, otorgándose trámite de audiencia al mismo.

Vistas las alegaciones presentadas por el contratista el 20.10.15.

Resultando que por el responsable del contrato, con fecha 22.10.15, se informó lo siguiente:

<< ASUNTO.- apertura de expediente sancionador a la Empresa concesionaria del Servicio de recogida de RSU por insuficiencia del lavado de contenedores.

En contestación a las alegaciones presentadas por la empresa concesionaria del servicio de RSU, Recolte S.A., a la apertura del expediente sancionador arriba indicado se informa que :

- Tal y como expresa el pliego es que "...los contenedores deberán ser lavados, como media una vez cada 15 días entre los meses de ..." está indicando que no pueden pasar mas de 15 días sin que sean lavados; que el computo de la cantidad de lavados en varios meses sea igual o superior a lo establecido no justifica el cumplimiento de lo especificado en el P.P.T.P.; esto justificaría , por ejemplo, que en dos meses de verano no se laven los contenedores y se laven el último mes de verano. Indudablemente esto no es, ni mucho menos, lo especificado en el Pliego.
- En cuanto a los medios empelados, si son los indicados en la oferta y no se cumplen los objetivos, indicarían que el diseño de la oferta no es correcto o el rendimiento de los medios no es el esperado, es la empresa Concesionaria la que debe poner remedio a tal resultado.

Lo que se informa en Benalmádena , a 22 de octubre de 2015

El Técnico Municipal de R.S.U.

Fdo.- M. T. J. >>

Visto igualmente lo informado por el técnico municipal el 10.11.15 que señala :

<< ASUNTO.- Expediente sancionador por falta de lavado de contenedores.

Contestando al escrito de fecha 5 de noviembre sobre el expediente indicado se informa que la certificación nº 51 correspondiente al mes de julio aprobada solo se certifican las unidades efectivamente lavadas, 1436 uds, se adjunta fotocopia, de la pag 5ª de la citada certificación. Por otra parte se adjunta fotocopia del estadillo de contenedores correspondientes al mes de julio que aceptando que la cantidad a lavar se deduzca de la cantidad media de contenedores en

servicio durante el mes, o sea 1086, correspondería haber lavado 2.172 contenedores que siguen siendo un 33,88% de contenedores sin lavar, mayor que el 25%, el límite para incurrir en falta "muy grave". Esta posible interpretación no modifica en absoluto el criterio de incumplimiento del pliego.

En Benalmádena, a 10 de noviembre de 2015
El Técnico Municipal de R.S.U.
Fdo.- M. T. G. >>

Se adjuntan los documentos anexados a los informes del responsable del contrato de fechas 25.08.15, 23.09.15 y 10.11.15.

SE ACUERDA :

- CONSIDERAR, conforme a los hechos y preceptos citados en los informes transcritos que el contratista RECOLTE SERVICIOS Y MEDIOAMBIENTE S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL ha incurrido en la falta de carácter grave prevista en la cláusula 17.2 del PCAP de aplicación que señala :

"No completar la limpieza del número de contenedores o de litros mensuales especificados contractualmente en cuantía inferior al 25% del total instalados en servicio".

- IMPONER al mencionado contratista la penalidad de 15.001,00 €
- Procédase a descontar dicha penalidad de la siguiente certificación que corresponda abonar al contratista, o de la fianza depositada, caso de no poder deducirse de la citada certificación.

* DOCUMENTOS ANEXOS al INFORME
del TÉCNICO de 25/08/15

Recogida R.U (Fracción papel - carton)	14.621,49	1.218,46	1	1.218,46
Recogida R.U (Fracción vidrio)	6.497,78	541,48	1	541,48
C.2) COSTES VARIABLES (MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN)				
Recogida R.U (Fracción envases)	16.654,84	1.387,90	1	1.387,90
Recogida R.U (Fracción papel - carton)	13.849,10	1.154,09	1	1.154,09
Recogida R.U (Fracción vidrio)	6.154,53	512,88	1	512,88
C) OTROS COSTES				
Servicio De Transporte De Vidrio A Recuperador		63,68	17	1.082,56
Servicio de transporte de papel-cartón a Recuperador		63,68	29	1.846,72
TOTAL RECOGIDA SELECTIVA				24.161,71

5) RECOGIDA DE PODAS Y MUEBLES

	PRECIO (€)/hora	UNIDADES	IMPORTE MES
Horas de recogida de podas y muebles	51,73	371,82	19.234,25
TOTAL RECOGIDA PODAS			19.234,25

6) RECOGIDA AUTOCOMPACTADORES

A) Amortización de inversiones	PRECIO (€)/ AÑO	PRECIO (€)/MES	UNIDADES	IMPORTE MES
ADQUISICIÓN DE 4 COMPACTADORES ACTUALMENTE EN SERVICIO. 3 DE 20M3 Y UNO DE 15 M3	2.172,10	181,01	1	181,01
Puesta a punto compactadores existentes	473,31	39,44	18	709,92
B) OTROS SERVICIOS				
Servicio retirada de compactadores		63,68	63	4.011,84
C) OTROS COSTES				
Mantenimiento compactadores	5.655,06	471,26	1	471,26
TOTAL RECOGIDA AUTOCOMPACTADORES				5.374,03

7) SERVICIO PUERTA A PUERTA

A) PERSONAL	PRECIO (€)/ AÑO	PRECIO (€)/MES	UNIDADES	IMPORTE MES
Recogida personalizada papel y carton (L a V excepto fest.)	17.819,25	1.484,94	1	1.484,94
B) FUNCIONAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS				
B.1) COSTES VARIABLES (COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES)				
Recogida personalizada papel y carton (L a V excepto fest.)	4.012,96	334,41	1	334,41
B.2) COSTES VARIABLES (MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN)				
Recogida personalizada papel y carton (L a V excepto fest.)	3.617,05	301,42	1	301,42
TOTAL SERVICIO PUERTA A PUERTA				2.120,77

8) MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE CONTENEDORES

A) PERSONAL	PRECIO (€)/UD	UNIDADES	IMPORTE MES
Número de contenedores lavados	4,66	1.314	6.123,24

SERVICIO RSU BENALMÁDENA

Inventario de contenedores al final del mes de:

JUNIO

2015

AL COMIENZO DEL MES:

	3.200	1.100	800	330	240	120	Total cont.	Total litros	Iglus papel	iglus vidrio	Iglus envas.	Cont. 800 env.	Soterr. Pap.	Soterr. Vidr.	Soterr. Env.
En servicio	551	420	4	14	50	23	1062	2.247.780	160	269	190	114	60	60	51
En la nave	22	15					37	86.900	0	12		4			
TOTALES	573	435	4	14	50	23	1099	2.334.680	160	281	190	118			
En amortización	597	0	0	0	0	0	597	1.910.400	70		72				

DURANTE EL MES:

	3.200	1.100	800	330	240	120	Total cont.	Total litros	Iglus papel	iglus vidrio	Iglus envas.	Cont. 800 env.	Soterr. Pap.	Soterr. Vidr.	Soterr. Env.
Nuevos (alta en amort.)	37														
Bajas del servicio															
Bajas de amortización															

AL FINAL DEL MES:

	3.200	1.100	800	330	240	120	Total cont.	Total litros	Iglus papel	iglus vidrio	Iglus envas.	Cont. 800 env.	Soterr. Pap.	Soterr. Vidr.	Soterr. Env.
En amortización	597						597	1.910.400	70	0	72	80			
En servicio	566	420	4	14	50	23	1077	2.295.780	160	269	190	114	60	60	51
En la nave	44	15					59	157.300	0	12		4			
TOTAL por ubicación:	610	435	4	14	50	23	1136	2.453.080	160	281	190	118	60	60	51
TOTAL por entradas:	610	435	4	14	50	23	1136	2.453.080	160	281	190	118	0	0	0

* DOCUMENTOS ANEXOS al INFORME
del TÉCNICO de 23/09/15

Recogida R.U (Fracción papel - carton)	14.621,49	1.218,46	1	1.218,46
Recogida R.U (Fracción vidrio)	6.497,78	541,48	1	541,48
C.2) COSTES VARIABLES (MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN)				
Recogida R.U (Fracción envases)				
Recogida R.U (Fracción papel - carton)	16.654,84	1.387,90	1	1.387,90
Recogida R.U (Fracción vidrio)	13.849,10	1.154,09	1	1.154,09
Recogida R.U (Fracción vidrio)	6.154,53	512,88	1	512,88
C) OTROS COSTES				
Servicio De Transporte De Vidrio A Recuperador		63,68	17	1.082,56
Servicio de transporte de papel-cartón a Recuperador		63,68	29	1.846,72
TOTAL RECOGIDA SELECTIVA				24.161,71

5) RECOGIDA DE PODAS Y MUEBLES

	PRECIO (€/hora)	UNIDADES	IMPORTE MES
Horas de recogida de podas y muebles	51,73	379,33	19.622,74
TOTAL RECOGIDA PODAS			19.622,74

6) RECOGIDA AUTOCOMPACTADORES

A) Amortización de inversiones	PRECIO (€/ AÑO)	PRECIO (€/MES)	UNIDADES	IMPORTE MES
ADQUISICIÓN DE 4 COMPACTADORES ACTUALMENTE EN SERVICIO, 3 DE 20M3 Y UNO DE 15 M3	2.172,10	181,01	1	181,01
Puesta a punto compactadores existentes	473,31	39,44	18	709,92
B) OTROS SERVICIOS				
Servicio retirada de compactadores		PRECIO (€/OP.)	UNIDADES	IMPORTE MES
		63,68	82	5.221,76
C) OTROS COSTES				
Mantenimiento compactadores	PRECIO (€/ AÑO)	PRECIO (€/MES)	UNIDADES	IMPORTE MES
	5.655,06	471,26	1	471,26
TOTAL RECOGIDA AUTOCOMPACTADORES				6.583,95

7) SERVICIO PUERTA A PUERTA

A) PERSONAL	PRECIO (€/ AÑO)	PRECIO (€/MES)	UNIDADES	IMPORTE MES
Recogida personalizada papel y carton (L a V excepto fest.)	17.819,25	1.484,94	1	1.484,94
B) FUNCIONAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS				
B.1) COSTES VARIABLES (COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES)				
Recogida personalizada papel y carton (L a V excepto fest.)	4.012,96	334,41	1	334,41
B.2) COSTES VARIABLES (MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN)				
Recogida personalizada papel y carton (L a V excepto fest.)	3.617,05	301,42	1	301,42
TOTAL SERVICIO PUERTA A PUERTA				2.120,77

8) MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE CONTENEDORES

A) PERSONAL	PRECIO (€/UD)	UNIDADES	IMPORTE MES
Número de contenedores lavados	4,66	1.436	6.691,76

* DOCUMENTOS ANEXOS al INFORME
del TÉCNICO de 10/11/15

Recogida R.U (Fracción papel - carton)	14.621,49	1.218,46	1	1.218,46
Recogida R.U (Fracción vidrio)	6.497,78	541,48	1	541,48
C.2) COSTES VARIABLES (MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN)				
Recogida R.U (Fracción envases)	16.654,84	1.387,90	1	1.387,90
Recogida R.U (Fracción papel - carton)	13.849,10	1.154,09	1	1.154,09
Recogida R.U (Fracción vidrio)	6.154,53	512,88	1	512,88
C) OTROS COSTES				
Servicio De Transporte De Vidrio A Recuperador		63,68	17	1.082,56
Servicio de transporte de papel-cartón a Recuperador		63,68	29	1.846,72
TOTAL RECOGIDA SELECTIVA				24.161,71

5) RECOGIDA DE PODAS Y MUEBLES

	PRECIO (€/hora)	UNIDADES	IMPORTE MES
Horas de recogida de podas y muebles	51,73	379,33	19.622,74
TOTAL RECOGIDA PODAS			19.622,74

6) RECOGIDA AUTOCOMPACTADORES

A) Amortización de inversiones	PRECIO (€)/ AÑO	PRECIO (€)/MES	UNIDADES	IMPORTE MES
ADQUISICIÓN DE 4 COMPACTADORES ACTUALMENTE EN SERVICIO, 3 DE 20M3 Y UNO DE 15 M3	2.172,10	181,01	1	181,01
Puesta a punto compactadores existentes	473,31	39,44	18	709,92
B) OTROS SERVICIOS				
		PRECIO (€)/OP.	UNIDADES	IMPORTE MES
Servicio retirada de compactadores		63,68	82	5.221,76
C) OTROS COSTES				
	PRECIO (€)/ AÑO	PRECIO (€)/MES	UNIDADES	IMPORTE MES
Mantenimiento compactadores	5.655,06	471,26	1	471,26
TOTAL RECOGIDA AUTOCOMPACTADORES				6.583,95

7) SERVICIO PUERTA A PUERTA

A) PERSONAL	PRECIO (€)/ AÑO	PRECIO (€)/MES	UNIDADES	IMPORTE MES
Recogida personalizada papel y carton (L a V excepto fest.)	17.819,25	1.484,94	1	1.484,94
B) FUNCIONAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS				
B.1) COSTES VARIABLES (COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES)				
Recogida personalizada papel y carton (L a V excepto fest.)	4.012,96	334,41	1	334,41
B.2) COSTES VARIABLES (MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN)				
Recogida personalizada papel y carton (L a V excepto fest.)	3.617,05	301,42	1	301,42
TOTAL SERVICIO PUERTA A PUERTA				2.120,77

8) MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE CONTENEDORES

A) PERSONAL	PRECIO (€)/UD	UNIDADES	IMPORTE MES
Número de contenedores lavados	4,66	1.436	6.691,76

SERVICIO RSU BENALMÁDENA

Inventario de contenedores al final del mes de: **JULIO** 2015

	AL COMIENZO DEL MES:										Total litros	Iglus vidrio	Iglus envas.	Cont. 800 env.	Soterr. Pap.	Soterr. Vidr.	Soterr. Env.
	3.200	1.100	800	330	240	120	Total cont.	Iglus papel	Iglus vidrio	Iglus envas.							
En servicio	566	420	4	14	50	23	1077	160	269	190	114	60	60	51			
En la nave	44	15					59	157.300	0	12	4						
TOTALES	610	435	4	14	50	23	1136	2.453.080	160	281	190	118					
En amortización	634	0	0	0	0	0	634	2.028.800	70	72							

	DURANTE EL MES:										Total litros	Iglus vidrio	Iglus envas.	Cont. 800 env.	Soterr. Pap.	Soterr. Vidr.	Soterr. Env.	
	3.200	1.100	800	330	240	120	Total cont.	Iglus papel	Iglus vidrio	Iglus envas.								
Nuevos (alta en amort.)																		
Bajas del servicio																		
Bajas de amortización																		

	AL FINAL DEL MES:										Total litros	Iglus vidrio	Iglus envas.	Cont. 800 env.	Soterr. Pap.	Soterr. Vidr.	Soterr. Env.
	3.200	1.100	800	330	240	120	Total cont.	Iglus papel	Iglus vidrio	Iglus envas.							
En amortización	634						634	2.028.800	70	72	80						
En servicio	578	426	4	14	50	23	1095	2.340.780	160	269	190	114	60	60	51		
En la nave	32	5					37	107.900	0	12	2						
TOTAL por ubicación:	610	431	4	14	50	23	1132	2.448.680	160	281	190	116	60	60	51		
TOTAL por entradas:	610	431	4	14	50	23	1132	2.448.680	160	281	190	116	60	60	51		

15/0

Sometido el asunto a votación se dictamina favorablemente con los votos a favor de los representantes de los grupos políticos PSOE, C's, IULV.CA para la Gente, CSSPTT y VPB y la abstención del grupo PP, proponiéndose en consecuencia a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

- CONSIDERAR, conforme a los hechos y preceptos citados en los informes transcritos que el contratista RECOLTE SERVICIOS Y MEDIOAMBIENTE S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL ha

incurrido en la falta de carácter grave prevista en la cláusula 17.2 del PCAP de aplicación que señala :

“No completar la limpieza del número de contenedores o de litros mensuales especificados contractualmente en cuantía inferior al 25% del total instalados en servicio”.

- IMPONER al mencionado contratista la penalidad de 15.001,00 €

- Procédase a descontar dicha penalidad de la siguiente certificación que corresponda abonar al contratista, o de la fianza depositada, caso de no poder deducirse de la citada certificación.”

La Junta por unanimidad acuerda:

CONSIDERAR, conforme a los hechos y preceptos citados en los informes transcritos que el contratista RECOLTE SERVICIOS Y MEDIOAMBIENTE S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL ha incurrido en la falta de carácter grave prevista en la cláusula 17.2 del PCAP de aplicación que señala :

“No completar la limpieza del número de contenedores o de litros mensuales especificados contractualmente en cuantía inferior al 25% del total instalados en servicio”.

IMPONER al mencionado contratista la penalidad de 15.001,00 €

Procédase a descontar dicha penalidad de la siguiente certificación que corresponda abonar al contratista, o de la fianza depositada, caso de no poder deducirse de la citada certificación.

10°.- Escritos y comunicaciones.

No se presentaron.

11°.- Asuntos urgentes.

No se presentaron.

12°.- Ruegos y preguntas.

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por la Presidencia se da por finalizada la sesión, siendo las nueve horas y cincuenta minutos, extendiéndose la presente acta, de la que doy fe.